

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Maribel Palacio Herrera
Demandado	Cencosud Colombia y otro
Radicado	05001 40 03 028 2018 01038 00
Instancia	Primera
Providencia	Traslado excepciones. Reconoce personería

De las excepciones de mérito propuestas por la entidad codemandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, y que fueron recibidas en el correo institucional del Despacho el pasado 22 de julio del año que transcurre, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto y adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P.

Se le reconoce personería para representar los intereses de la entidad demandada, en la forma y términos del poder general a él conferido mediante Escritura Pública No. 588 de la notaría 73 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2018, al **Dr. ANDRÉS DUVAN GUAVITA GALLO** portador de la T.P. 287.238 del C. S de la J.

Es de anotar que el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, ya se había surtido, previo a la reforma de la demanda, y frente a las cuales la parte actora realizó el pronunciamiento que consideró en su momento, tal como puede apreciarse a folios 119 a 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIBEL PALACIO HERRERA

DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RAD: 2018- 1038

ANDRÉS DUVAN GUAVITA GALLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado General con facultades de Representación Legal de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, (en adelante **CENCOSUD**) identificada con NIT 900.155.107-1; tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal (página 23), el cual adjunto; por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término de traslado de la Demanda de acuerdo al artículo 369 del C.G.P., **el cual vence el día veintiocho (28) de julio** del dos mil veinte (2019), toda vez que mi representada fue notificada personalmente el día doce (12) de marzo del año dos mil dos mil veinte (2020), y el término empezó a correr el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), no obstante debe tenerse en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el C.S.J. debido a la emergencia sanitaria derivada por el COVID-19 que inicio el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) y finalizó el primero (01) de julio de la presente anualidad; por lo expuesto me permito dar contestación al escrito de la Demanda en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto parcialmente, ya que en efecto la Demandante suscribió la póliza de vida grupo y anexo de enfermedades graves con certificado individual de seguro número 1094435324564844P, tal y como lo demuestra la prueba documental aportada por la Demandada CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

No obstante, es de mencionar que como lo manifiesta CARDIF en el escrito de contestación de la Demanda, la venta del seguro mencionado lo realizó directamente la aseguradora, y en dicha gestión mi representada no tuvo ninguna injerencia, ni asume responsabilidad alguna por el proceso de venta.

En este punto es necesario poner en conocimiento del togado que, CENCOSUD COLOMBIA S.A., **NO es una entidad financiera, ni se dedica a actividades vigiladas ni controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia**; así como tampoco pertenece al mismo grupo empresarial ni es filial de las sociedades BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. ni de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

AL SEGUNDO: Es cierto, ya que se encuentra probado al interior del expediente del presente litigio.

AL TERCERO: No me consta, pues como se indicó anteriormente, CENCOSUD no realizó la gestión de venta de la póliza de vida grupo y anexo de enfermedades graves a la Demandante, por lo cual

no tiene certeza sobre el estado de salud de la señora Palacio al momento de adquirir el seguro mencionado.

En este punto es pertinente poner de presente al Despacho, que la tarjeta de crédito CENCOSUD – COLPATRIA se emite en virtud de un Contrato de Colaboración suscrito entre mi representada y la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; a través del cual este último emite y opera la tarjeta de crédito, en su calidad de entidad bancaria, la cual a su vez vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En virtud de lo anteriormente expuesto, mi representada desconoce los descuentos por conceptos de prima que supuestamente le realizó el banco a la Demandante.

AL CUARTO: No me consta, debido a que tal y como se indicó, CENCOSUD no realizó la gestión de venta de la póliza de vida grupo y anexo de enfermedades graves a la Demandante, por lo cual no tiene certeza sobre el estado de salud de la señora Palacio ni de las respuestas entregadas por la Demandante a la formulación del cuestionario de venta de seguro mencionado.

AL QUINTO: No me consta, ya que son hechos que involucran a entidades ajenas a mi representada, y se reitera que CENCOSUD **NO es una entidad financiera**, ni se dedica a actividades vigiladas ni controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tampoco pertenece al mismo grupo empresarial ni es filial de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ni de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Al respecto es necesario resaltar que mi representada únicamente es el TOMADOR de la póliza de seguro de vida y enfermedades graves para la tarjeta de crédito, y en consecuencia no asumió legal ni contractual responsabilidad alguna respecto a la indemnización establecida por la ocurrencia del siniestro.

AL SEXTO: No me consta, ya que son hechos que involucran a entidades ajenas a mi representada, sin embargo, debe tenerse en cuenta que según obra prueba en el expediente, el diagnóstico médico de la Demandante corresponde un “carcinoma ductal in situ”.

Por lo anterior, este tipo de patología se encuentra excluida de la cobertura de la póliza objeto de litigio, la cual obra dentro del presente proceso como prueba documental, toda vez que en el numeral 2.2. se establece lo siguiente:

“2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES Y RENTA MENSUAL POR DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD GRAVE.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. no efectuará pago alguno del valor asegurado si el reclamo tiene relación con una de las siguientes enfermedades excluidas:

1) CÁNCER: leucemia crónica linfocítica. Cánceres de piel, con excepción del melanoma maligno. Todos los tumores descritos histológicamente como benignos, premalignos, con potencial bajo de malignidad, o no invasivos. Todas las lesiones descritas como carcinoma in situ...”

Así las cosas, es evidente que las pretensiones de la Demandante carecen de cimientos jurídicos para su exigibilidad; toda vez que Contrato de Seguro excluía expresamente ese riesgo de amparo.

AL SÉPTIMO: No es un hecho es una pretensión, sin embargo, la misma esta llamada a no prosperar, pues como se mencionó en el numeral anterior, la indemnización pretendida por la Demandante, no es procedente y ni siquiera admite debate pues está ampliamente probado que el presunto siniestro se encuentra enmarcado dentro de las exclusiones de la cobertura de la póliza.

Aunado a lo anterior, comete un yerro notorio el apoderado de la Demandante en la interpretación de los montos indemnizables, pues los valores objeto de una eventual indemnización son los siguientes:

<u>COBERTURA</u>	<u>VALOR ASEGURADO</u>
Muerte Natural o Accidental	\$ 2.000.000
Indemnización adicional por muerte accidental	\$ 10.000.000
Enfermedades graves	\$ 20.000.000
Renta mensual por diagnóstico de enfermedad grave	3 cuotas c/u de \$1.000.000

AL OCTAVO: No es un hecho es una pretensión, no obstante, la misma carece de fundamento jurídico, pues como se ha expuesto a lo largo del escrito de contestación, la prestación a favor de la Demandante no se ha configurado, por lo que la aseguradora ni CENCOSUD, se encuentran en mora del cumplimiento de ninguna obligación derivada del contrato de seguro.

AL NOVENO: No es un hecho es una pretensión, sin embargo en este punto me permito manifestar, que no se encuentran debidamente acreditados los elementos necesarios para endilgar responsabilidad a mi representada o a CARDIF en los hechos objeto de litigio, por el contrario se encuentra debidamente probado, que el presunto siniestro que se discute al interior del proceso se encuentra enmarcado dentro de las exclusiones de la póliza, por lo cual no hay lugar a la declaratoria de un perjuicio moral a favor de la Demandante.

DÉCIMO: No me consta, dado que son hechos objeto de discusión dentro de la presente Demanda, sin embargo se pone de presente el evento señalado en la Demandada, no se encuentra cubierto por la póliza de seguro, ya que el clausulado del seguro establece lo siguiente:

"A. CÁNCER.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. pagará la suma asegurada contratada para este amparo, a partir de la demostración de la presencia de una neoplasia maligna que ponga en peligro la vida del asegurado de acuerdo con la definición y demostración que más adelante se señala.

Cabe señalar que esta cobertura está limitada únicamente a la primera manifestación u ocurrencia de cáncer. Cualquier manifestación u ocurrencia de cáncer posterior a la primera reclamación realizada a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. por este concepto no será cubierta por este seguro."

AL DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho es una afirmación, sin embargo es necesario realizar las siguientes precisiones:

- a) Que CENCOSUD COLOMBIA S.A. es una sociedad dedicada principalmente al comercio de bienes y servicios de consumo masivo. En consecuencia, no es una entidad bancaria ni financiera.
- b) Que CENCOSUD COLOMBIA S.A., **NO** es una entidad financiera, ni se dedica a actividades vigiladas ni controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) CENCOSUD COLOMBIA S.A., **NO** es una entidad financiera, ni se dedica a actividades vigiladas ni controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tampoco pertenece al mismo grupo empresarial ni es filial de la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. ni de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
- d) Que en virtud de la alianza suscrita entre CENCOSUD COLOMBIA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para la comercialización de la tarjeta de crédito **COLPATRIA CENCOSUD** en Colombia, la operación de la misma se encuentra a cargo exclusivamente del BANCO COLPATRIA, toda vez que es la entidad financiera autorizada para tal fin. Por su parte CENCOSUD otorga al BANCO una autorización para el uso de su marca en las tarjetas de crédito, permite su comercialización en sus establecimientos de comercio JUMBO, EASY y METRO.
- e) Por lo expuesto, se reitera que CENCOSUD no realiza recaudos ni administra las operaciones de la tarjeta de crédito CENCOSUD-COLPATRIA, tampoco realiza la venta de seguros directamente ni a través de terceros para tarjetahabientes de la misma, por lo que no esta llamada ni contractual ni extracontractualmente a responder sobre las pretensiones de la Demandada.
- f) Me permito manifestar CENCOSUD no tiene ninguna relación de consumo con la señora Maribel Palacio derivada de la compra de la póliza de seguro de vida y anexo de enfermedades graves, por lo que no es aplicable el régimen del Consumidor de la Ley 1480.
- g) Finalmente es pertinente poner de presente al señor Juez que CENCOSUD COLOMBIA S.A., no es la sociedad aseguradora dentro del contrato de seguro suscrito entre la Demandante y la sociedad CARDIF; así como tampoco fue la sociedad que le vendió a la Demandante el Seguro objeto del presente litigio, motivo por el cual no tiene ningún tipo de responsabilidad respecto a dicho contrato respecto a la Asegurada.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo de plano a que mi representada sea declarada civil y contractualmente responsable, por el presunto incumplimiento en el pago de la indemnización derivada de la póliza de vida grupo y anexo de enfermedades graves con certificado individual de seguro número 1094435324564844P, pues como se expuso en el acápite de los hechos, mi representada no ostenta la calidad de aseguradora dentro de dicho contrato de seguro, ni está obligada a prestación alguna a favor de la Demandante, ya que no existe vinculo jurídico alguno entre la señora Maribel palacio y CENCOSUD, por lo que desde ya se manifiesta que dicha pretensión debe ser desestimada respecto de mi representada.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta por el Juzgado de conocimiento que, toda pretensión declarativa y las derivadas indemnizatorias, deben ser declaradas improcedentes, pues como está ampliamente probado, los hechos en los que se fundan las pretensiones de la presente Demanda se encuentran clasificados en el clausulado de la póliza de seguro precitada, como exclusiones al pago de indemnizaciones a favor del asegurado.

A LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: Me opongo, a que mi representada deba pagar a favor de la Demandante, la indemnización derivada de póliza de vida grupo y anexo de enfermedades graves con certificado individual de seguro número 1094435324564844P, la totalidad de los supuestos daños y perjuicios patrimoniales y Extrapatrimoniales, relacionados en el escrito de la Demanda, ya que respecto de mi representada se ha configurado la falta de legitimación en la causa por pasiva, puesto que no existe conexión entre la parte Demandada (CENCOSUD) y la situación fáctica constitutiva del litigio, pues quienes deben concurrir al proceso en calidad de demandados son los sujetos que participaron activamente en los hechos que dieron lugar a la demanda, ya sea CARDIF quien actúa en calidad de asegurador o la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en su calidad de emisor de la tarjeta de crédito COLPATRIA-CENCOSUD.

A LA QUINTA: Me opongo, ya que no se entiende los parámetros usados por la parte Demandante para tasar dichos perjuicios, puesto que no existe prueba siquiera sumaria del presunto perjuicio moral causado a la señora Palacio, así mismo, es evidente que la solicitud de la Demandante sobrepasa de manera excesiva el máximo establecido por la jurisprudencia; por lo que debería ser reducido teniendo en cuenta el criterio orientador de la Corte Suprema de Justicia.

A LA SEXTA: Me opongo, ya que a la fecha no existen obligaciones a cargo de mi representada que se encuentren pendientes de pago, por lo cual no resulta procedente declarar pago alguno por concepto de interés a favor de la Demandante.

A LA SÉPTIMA: Me opongo, y en su lugar solicito muy respetuosamente a condenar en costas procesales a la Demandante, la señora Maribel Palacio.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin perjuicio de las excepciones que de manera oficiosa puede declarar el Despacho, en cumplimiento de los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso, presento las siguientes excepciones de mérito, con el objeto de que se declaren probadas en su totalidad, y en consecuencia se despachen desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones de la demanda:

1. AUSENCIA DE PRUEBA

Tal y como lo establece artículo 167 del Código General del Proceso *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”*

Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario hacer hincapié en que los hechos descritos en la Demanda carecen medio probatorio que los soporte, pues únicamente están expresados en afirmaciones realizadas por la parte Demandante; por lo tanto ante la clara ausencia de material probatorio, las meras afirmaciones no pueden constituir certeza sobre los hechos invocados en la

Demanda ni mucho menos pueden derivar en el favorecimiento de las pretensiones del Demandante.

En suma de lo anterior, es palmario que no existe en el escrito de la demanda prueba siquiera sumaria que permita inferir un incumplimiento contractual por parte de mi representada, que dé lugar al pago de las sumas pretendidas en el escrito de la Demanda

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Se ha configurado con la presentación de la presente Demanda un cobro de lo no debido, comoquiera que a mi representada no le asiste obligación alguna de pago o indemnización a favor de la Demandante pues no existe vínculo jurídico contractual entre las partes que permita el nacimiento de prestación a cargo de CENCOSUD.

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Para la declaratoria de responsabilidad civil contractual se deben tener en cuenta lo siguientes elementos a saber:

1. Un Contrato valido.
2. Un incumplimiento por parte de alguno de los contratantes.
3. La existencia de un Daño causado por alguna de las partes del contrato.

En el litigio objeto de discusión se logra establecer la existencia de un contrato válido, como lo es, la póliza vida grupo y anexo de enfermedades graves con certificado individual de seguro número 1094435324564844P suscrito por la Demandante, es así como logramos determinar el primer elemento de la responsabilidad contractual.

No obstante lo anterior, al realizar el respectivo examen sobre los otros dos elementos de la responsabilidad civil contractual, se evidencio ausencia de los mismos, ya que por una parte, entre CENCOSUD y la Demandante no existe contrato suscrito a la fecha, por lo cual es dable declarar que no existen obligaciones y/o prestaciones penitentes entre ambos sujetos. Por otra parte, en el plenario del a demanda no obra prueba siquiera sumaria de la existencia de un daño causado por CENCOSUD, derivado de un incumplimiento en sus obligaciones contractuales, pues se reitera que entre la señora Maribel Palacio y mi representada no existe vinculo jurídico alguno del cual se pueda desprender un prestación pendiente a favor de la Demandante.

4. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

CENCOSUD COLOMBIA S.A., es una es una sociedad dedicada a la comercialización de bienes y servicios a través de sus establecimientos de comercio y por ende no es una entidad financiera ni compañía o cooperativa de seguros; toda vez que dentro de su objeto no se encuentra la captación de recursos públicos ni realización de operaciones de seguro. Así las cosas, mi representada no es una sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera, por lo que no puede emitir tarjetas de crédito ni realizar operaciones de seguro.

Así las cosas, se puede inferir claramente que mi representada no es la sociedad llamada a cumplir con las pretensiones de la Accionante, pues se reitera que no es la entidad emisora la póliza vida

grupo y anexo de enfermedades graves con certificado individual de seguro número 1094435324564844P.

Por lo cual debe el togado tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre de la jurisdicción civil en Colombia, que estableció lo siguiente:

“la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida ésta ‘como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión’ (sentencia de casación N° 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519)” (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01; se subraya).

De lo expuesto es palmario que la Demanda impetrada no es procedente contra mi representada, toda vez que no es la sociedad que emitió la póliza vida grupo y anexo de enfermedades graves con certificado individual de seguro número 1094435324564844P.

5. IMPOSIBILIDAD LEGAL DE EMISION DE PÓLIZA DE SEGURO

En Colombia la actividad aseguradora es objeto de inspección, vigilancia y control, por parte de la Superintendencia Financiera, la actividad mencionada se encuentra regulada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En estatuto precitado, establece que las sociedades y/o cooperativas que desarrollen como objeto social la actividad aseguradora dentro del país, deben cumplir con una serie de requisitos a saber:

- a. El objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno Nacional.
- b. En la denominación social de las entidades aseguradoras se incluirán las palabras "seguros", "reaseguros", "aseguradora", "reaseguradora".
- c. Los organismos de carácter cooperativo que presten servicios de seguros deberán ser especializados y cumplirán la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos.

En virtud de lo anterior, mi representada no desarrolla la actividad aseguradora en Colombia, ya que no que dentro de su objeto social no contempla la gestión las operaciones de seguro, así mismos, como se expresa en su razón social no se establece la denominación de aseguradora, por lo cual es evidente que por ley CENCOSUD COLOMBIA S.A., no se encuentra autorizada para la emisión de pólizas de seguro en el territorio Colombiano.

Así las cosas, queda totalmente ampliamente demostrado, que a mi representada no les asiste obligación alguna derivada de la póliza vida grupo y anexo de enfermedades graves con certificado individual de seguro número 1094435324564844P con respecto a la Demandante, pues no tuvo injerencia alguna en la venta ni en la aceptación de la misma.

6. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES:

El contrato es ley para las partes, toda vez que lo establecido en el mismo refleja la voluntad de cada una de ellas al momento de suscribirlo, y a su vez, cada parte acepta los derechos y las obligaciones que en virtud del mismo se derivan.

Así lo establece nuestro Código Civil en el artículo 1602 al indicar que:

“Artículo 1602: Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Es así como las obligaciones de cada una de las Partes en el Contrato de Seguro se encuentran debidamente definidas; es así como mi representada comparece en el mismo únicamente como el TOMADOR de la póliza de seguros y no como el ASEGURADOR. En ese orden de ideas, CENCOSUD no asume ninguna responsabilidad frente al ASEGURADO en el evento en que ocurra el siniestro; toda vez que es el ASEGURADOR (CARDIF), quien contractualmente y legalmente es el eventualmente llamado a responder.

Al respecto es necesario precisar que dentro del contrato de seguro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1037 del Código de Comercio, el ASEGURADOR, es la persona jurídica que asume los riesgos, y que se encuentra debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes. Es así como debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser una sociedad anónima.
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. Estar debidamente autorizado por Superintendencia FINANCIERA.

Por otra parte, el artículo 1037 del Código de Comercio establece que el TOMADOR, es la persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. El TOMADOR puede o no, tener las calidades a su vez, de ASEGURADO.

En el caso de los seguros de personas, es el ASEGURADO aquel sobre cuya vida o integridad corporal se contrata el seguro. Así mismo, el BENEFICIARIO, es la persona que tiene el derecho a recibir la prestación asegurada. Éste puede ser el mismo tomador o asegurado, o un tercero diferente.

En conclusión y teniendo en cuenta los hechos objeto de la presente Litis, mi representada, no es la llamada a responder contractual ni legalmente frente al ASEGURADO por la ocurrencia del eventual siniestro; toda vez que no es el ASEGURADOR.

Finalmente es necesario poner de presente al despacho que el contrato (póliza de seguros), excluye expresamente el CÁNCER, ni las lesiones descritas como “carcinoma in situ”; como enfermedades asegurables, así lo establece en el numeral 2.2.:

“2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES Y RENTA MENSUAL POR DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD GRAVE.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. no efectuará pago alguno del valor asegurado si el reclamo tiene relación con una de las siguientes enfermedades excluidas:

1) CÁNCER: leucemia crónica linfocítica. Cánceres de piel, con excepción del melanoma maligno. Todos los tumores descritos histológicamente como benignos, premalignos, con potencial bajo de malignidad, o no invasivos. Todas las lesiones descritas como carcinoma in situ...”

7. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CONSUMO

Como se ha explicado a lo largo de la presente contestación, la venta de la póliza vida grupo y anexo de enfermedades graves con certificado individual de seguro número 1094435324564844P, se realizó directamente por **Cardif Seguros Generales S.A.**, con total autonomía comercial, financiera y laboral, además, el recaudo de la prima mensual de la póliza se realiza por parte del Banco Multibanca Colpatria, de lo anterior, es dable concluir que bajo ninguna circunstancia existe una relación de consumo entre CENCOSUD COLOMBIA S.A. y la Demandante a la luz de Ley 1328 de 2009 ni de la Ley 1480 de 2011, así las cosas, de plano debe rechazarse la teoría de un vínculo jurídico existente entre la señora Palacio y mi Representada derivado de la comercialización de la póliza vida grupo y anexo de enfermedades graves con certificado individual de seguro número 1094435324564844P.

IV. PRUEBAS

Le solicito a la señora Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

1.1 Certificado de existencia y representación legal de CENCOSUD DE COLOMBIA S.A.

V. SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Declaración de Parte.

2.1 MARIBEL PALACIO HERRERA, quien puede ser citada en la Carrera 42 a Calle 80 – 40 en Medellín o a la dirección electrónica un_estilo@hotmail.com.

2. Pruebas testimoniales.

2.2. María Alexandra Camacho Identificada con c.c. 1.019.023.938, quién podrá ser notificada en la dirección AV Carrera 9 # 125 – 30 en la Ciudad de Bogotá D.C. o a la dirección de correo electrónico MariaAlexandra.Camacho@cencosud.com.co, a fin que

rinda testimonio de lo que le conste con respecto a los hechos primero al décimo primero.

2.3 Manuel Orlando Hernández Identificado con c.c. 79.883.349, quién podrá ser notificado en la dirección AV Carrera 9 # 125 – 30 en la Ciudad de Bogotá D.C. o a la dirección de correo electrónico Manuel.Hernandez@cencosud.com.co, a fin que rinda testimonio de lo que le conste con respecto a los hechos primero al décimo primero.

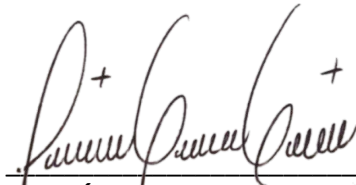
VI. ANEXOS

- i. Certificado de existencia y representación legal de CENCOSUD DE COLOMBIA S.A.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho, en la dirección de notificación de CENCOSUD COLOMBIA S.A., la cual es Avenida 9 No. 125-30 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección de correo electrónico notificaciones@cencosud.com.co

Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Andrés Duvan Guavita Gallo', with a horizontal line underneath it.

ANDRÉS DUVAN GUAVITA GALLO

c. c. 1.031.129.263 de Bogotá D.C.

T.P. 287.238 del C.S.J.

APODERADO GENERAL

CENCOSUD COLOMBIA S.A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Nit: 900.155.107-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01711122
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 9 No. 125 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: recepcionfacturaselectronicas@cencosud.com.co
Teléfono comercial 1: 6579797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 9 No. 125 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cencosud.com.co
Teléfono para notificación 1: 6579797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004327 del 5 de junio de 2007 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2007, con el No. 01136963 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EASY COLOMBIA SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2889 del 23 de diciembre de 2013 de Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2013, con el No. 01793041 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EASY COLOMBIA SA a CENCOSUD COLOMBIA S.A..

Que por Escritura Pública No. 2672 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 30 de diciembre de 2011 bajo el número 01541042 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S A en liquidación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2889 de la Notaría 16 de Bogotá d.C., del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 24 de diciembre de 2013, bajo el número 01793041 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe a las sociedades: COLEDIM BV (sociedad extranjera), URANIE BV (sociedad extranjera), CALIOPE BV (sociedad extranjera), THALIE BV (sociedad extranjera), COLOMBIA HOLDING ALPHA BV (sociedad extranjera), GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA y SUPERMERCADOS MAYORISTAS SAS (absorbidas) mediante fusión, las cuales transfieren la totalidad de su patrimonio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 73 de Bogotá d.C., del 11 de enero de 2019, inscrita el 25 de enero de 2019 bajo el número 02417422 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CENCOSUD COL SHOPPING SAS, que se constituye.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de enero de 2118.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es (1) la constitución y puesta en marcha de establecimientos de comercio dedicados a proveer servicios bajo el formato conocido internacionalmente como bricolaje o diy (por sus siglas en inglés que significan do it yourself). (2) igualmente constituye el objeto social de la sociedad el desarrollo de actividades relacionadas con el sector de la construcción, tales como la elaboración de diseños, y la adecuación, demolición, restauración, o remodelación de inmuebles. (3) la compra, importación, exportación, adquisición, preparación, fabricación, elaboración, venta, distribución, y en general la producción y comercialización de productos de consumo masivo, la compra y venta de toda clase de medicamentos para el consumo humano y/o animal, todos estos bienes y servicios pueden ser propios y/o de terceros, actividades que se realizarán en almacenes y establecimientos de comercio al detal y/o al mayoreo; la emisión, venta y comercialización de bonos y/o tarjetas canjeables por bienes y/o servicios, y la prestación de servicios adicionales, tales como agencias de viajes, centros de servicio para automóviles, estaciones de gasolina, boletería para espectáculos de recreación, restaurantes y cafeterías, droguerías y farmacias que expendan medicamentos para el consumo humano y/o animal, el recaudo de dineros para la prestación y pagos de toda clase de bienes y servicios, así como el establecimiento, administración y operación de dichos almacenes y negocios previas las autorizaciones correspondientes. Para los anteriores efectos, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades entre otras: A) la compra, venta, comercialización y/o distribución, bajo cualquier modalidad, incluyendo su financiación, de toda clase de bienes y mercancías, relacionadas de manera directa o indirecta con artículos para uso en el hogar y complementarios. B) adquirir bienes raíces con destino a sus establecimientos comerciales; edificar locales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales para uso en sus propios establecimientos de comercio sin perjuicio de que, con criterio de aprovechamiento comercial de la tierra, pueda enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos de otra forma conveniente. C) la compra, venta, comercialización y/o distribución, bajo cualquier modalidad de cualquier tipo de producto apto para el consumo humano o para consumo animal, incluyendo dentro de estos, todo tipo de peces, crustáceos, especies fluviales y lacustres, y especies de cultivo. D) la compraventa, importación, distribución y comercialización de equipos de vigilancia y seguridad privada. E) la compra, venta, división, englobe o cualquier otro acto de disposición en cualquier tipo de inmueble y la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio de los mismos. F) la explotación de establecimientos comerciales como autoservicios, supermercados, distribuidoras, grandes tiendas, almacenes por departamento y otras similares, tanto propios como ajenos bajo la modalidad de mayorista o minorista. G) la construcción, planeación, diseño y ejecución de todo tipo de edificaciones o desarrollos inmobiliarios sobre inmuebles propios o ajenos. H) la adquisición, creación, organización, establecimiento, administración y explotación de almacenes, depósitos, bodegas y cualquier otra clase de establecimientos de comercio destinados a la venta masiva, al por mayor y/o al detalle. I) dar o tomar en arriendo o cualquier otro título toda clase de inmuebles, incluyendo espacios o puestos de venta dentro de sus establecimientos de comercio o destinar sus inmuebles a establecimientos comerciales propios o de terceros y a la prestación de servicios complementarios. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (i) abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro o fuera del territorio nacional. (ii) participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones, o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia la construcción. (iii) dar o tomar en arrendamiento locales comerciales, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, espacios o puestos de venta dentro de sus establecimientos de comercio y a la prestación de servicios general para los accionistas. (iv) adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(v) enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. (vi) conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (vii) adquirir, enajenar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. (viii) intervenir como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (ix) celebrar, con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto. (x) transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (xi) participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (xii) celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos; típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas incluyendo pero sin limitarse a ser parte de acuerdos celebrados entre accionistas, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación de establecimientos comerciales y sistemas de distribución, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de maquila de mercancías, contratos de transporte, almacenamiento y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Sin perjuicio de lo previsto arriba, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la sociedad podrá garantizar con sus bienes y activos, obligaciones distintas de las propias, salvo que en cada caso y manera previa y expresa así lo apruebe la junta directiva.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$86.196.359.000,00
No. de acciones : 86.196.359,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$86.196.359.000,00
No. de acciones : 86.196.359,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien será designado por la junta directiva. El gerente de la sociedad tendrá dos (2) suplentes elegidos por la asamblea de accionistas, quienes lo reemplazarán en su orden en sus faltas temporales y en las definitivas. En último caso el suplente que ejerza el cargo de gerente, continuará en el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la asamblea de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: (A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con la posibilidad de nombrar, mediante poder especial, mandatarios que representen a la sociedad cuando fuere el caso; (B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, (C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos que requiera autorización previa de la junta directiva, y/o la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asamblea de accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva: (E) Presentar oportunamente a consideración de la junta directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad. (F) Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión. (G) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; (H) Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que con constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. (I) delegar las funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la junta Directiva o la asamblea general de accionistas; (J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. (K) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. (L) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; (m) pagar a los acreedores de hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, sujeto a las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; (N) En general representar los intereses de la sociedad en cualquier acto o contrato necesario para el cumplimiento de la misma sin perjuicio de las actuaciones que requieran autorizaciones de la junta directiva de acuerdo a estos estatutos. (O) las demás que le asignen la ley estos estatutos, la junta directiva o asamblea general de accionistas; (P) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a lograr los fines sociales, hasta por un monto de dos millones de dólares americanos (US \$2,000.000) o su equivalente en moneda legal colombiana, liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha en que se ejecute el acto o se suscribe el contrato y/o cuando el acto o contrato tenga una vigencia igual o hasta de seis años. En el caso en que el acto o contrato tuviere un

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

monto superior o supere su vigencia a la indicada requerirá la autorización de la junta directiva. La presente limitación no aplica para los actos que se adelanten ante las autoridades de impuestos en cuanto a las solicitudes de devolución y/o beneficios a favor de la sociedad. La firma de todo contrato o documento equivalente, sin importar su cuantía o vigencia, deberá hacerse de manera conjunta por el gerente, o cualquiera de sus suplentes, y una de las segundas firmas autorizadas, designadas expresamente por la junta directiva para tal efecto, salvo instrucción diferente para casos puntuales que se llegaren a manejar por apoderado como son todos los actos y/o contratos relacionados con los asuntos de recursos humanos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 69 del 16 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2019 con el No. 02414053 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Siegmund Gebert Cristian Marcelo	C.E. No. 000000000428765
Primer Suplente Gerente	Del Henao Tirado Martha Lucia	C.C. No. 000000035464800
Segundo Suplente Gerente	Del Mantilla Gomez Ana Maria	C.C. No. 000000037840398

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 29 del 25 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572776 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Videla Sola Matias German	P.P. No. 000000AAF921206
Segundo Renglon	Paulmann Kemna Horst	P.P. No. 000000P19204995
Tercer Renglon	Henao Tirado Martha Lucia	C.C. No. 000000035464800

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Torres Hernandez Jose Alejandro	C.C. No. 000000016763591
Segundo Renglon	Siegmund Gebert Cristian Marcelo	P.P. No. 000000F26855252
Tercer Renglon	Mantilla Gomez Ana Maria	C.C. No. 000000037840398

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000001 del 28 de junio de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2007 con el No. 01143787 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	N.I.T. No. 000008600020626	
Persona	LTDA PERO PODRA	
Juridica	OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS	
	O PWC	

Mediante Documento Privado No. SINNÚM del 1 de junio de 2016, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2016 con el No. 02110124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Moreno Sanchez Carlos Emilio	C.C. No. 000000079302749 T.P. No. 24887-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 8 de mayo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2017 con el No. 02223456 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Carrillo Camargo Elkin Jair	C.C. No. 000001024470340 T.P. No. 171007-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 9149 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaría sexta de Bogotá D.C., inscrita el 23 de noviembre de 2007, bajo el No. 12841 del libro V, compareció Andres Rodriguez Rowe, identificado con cedula de extranjería No. 350.771 de chile, obrando como representante legal de la sociedad EASY COLOMBIA S.A, otorgo poder general al señor Jose Alejandro Torres Hernandez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.763.591 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. 75.372 expedida por el consejo superior de la judicatura a fin de que actuando en forma conjunta o separada: (1) representen al poderdante directamente o por intermedio de apoderados especiales designados al efecto en toda clase de procesos judiciales, actuaciones administrativas o policivos bien sea como demandante o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general, el poderdante tenga interés activa o pasivamente (2) puedan conferir poderes especiales con el fin de demandar, contestar, recibir notificaciones, reconvenir y desarrollar las demás actuaciones procesales propias de los tramites, en toda clase de procesos que adelante o se adelanten en contra del poderdante, bien sea de carácter policivo, administrativo, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario. (3) celebren toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los proveedores, contratistas o terceras personas, así como para atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezca a las audiencias de conciliación de que trata el artículo 501 del código de procedimiento civil (4) realicen todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y representen al poderdante ante cualquier persona o entidad, con o sin jurisdicción, en cuanto a cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No. 9142 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2007, inscrita el 23 de noviembre de 2007, bajo el No. 12837, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail, Andres Rodriguez Rowe, identificado con cedula de extranjería No. 350.771, actuando como representante legal de EASY COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública el poderdante manifestó que en virtud del presente acto confiere poder general a Horst Paulman Kemna, identificado con el pasaporte No. 3.294.888-k de Chile, para representar legalmente, poderdante ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, y Ante cualquier otra persona natural o jurídica, en toda clase de actuaciones de carácter administrativo policivo, civil, comercial, aduanero o tributario, con las mismas capacidades y limitaciones fijadas al representante legal del poderdante. No obstante lo anterior, el apoderado no podrá comparecer en nombre del poderdante, ya sea como testigo, tercero, parte o en cualquier otra calidad, en curso de juicios, procesos, litigios, procedimientos de cualquier índole, incluyendo judiciales o administrativos o arbitrales. El apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte, las facultades conferidas por el presente poder, el cual terminará de manera automática por libre revocación por parte del poderdante, sin necesidad de indicación de causa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3794 de la Notaría setenta y tres de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2011, inscrita el 11 de agosto de 2011 bajo el número 00020308 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2013, inscrita el 17 de mayo de 2013, bajo el No. 00025282 del libro V, con minuta enviada por el señor Eric Eloy Basset identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de representante legal de EASY COLOMBIANA S.A., por medio de la presente concurre para otorgar poder general a Ana Maria Mantilla Gomez identificada con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía No. 37.840.398 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 134.670 del consejo superior de judicatura, para que en nombre del poderdante lleve a cabo las siguientes: a.- representar con el pleno de facultades al poderdante directamente o por intermedio de apoderados especiales designados al efecto, en toda clase de procesos judiciales, actuaciones administrativas, acciones populares o procesos policivos desde el principio hasta su fin, bien sea como demandante o como demandada asumiendo de pleno la respectiva defensa, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general el poderdante tenga interés activa o pasivamente y que sean lideradas o llevadas por toda autoridad de tipo judicial, administrativo o policivo pudiendo llevar a cabo la totalidad de actuaciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de su mandato. B.- representar al poderdante desde el principio y hasta su fin con el pleno de facultades, ante todo proceso, denuncia, investigación, audiencia de conciliación que sea llevado ante la superintendencia de industria y comercio o la confederación colombiana de consumidores, sea como demandante o como demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general el poderdante tenga interés activa o pasivamente. C.- para todo podrá conferir poderes especiales con el fin de demandar, contestar, recibir notificaciones, reconvenir y desarrollar las demás actuaciones procesales propias de los tramites, en toda clase de procesos que adelante el poderdante o se adelante en su contra, bien sea judicial, administrativo, policivo, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario. D.- representar al poderdante ante la Cámara de Comercio de Bogotá para pedir todo tipo de registro o modificación o rectificación de inscripciones cuando las mismas han sido autorizadas por el órgano societario correspondiente. E.- celebrar toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con los proveedores, contratistas o terceras personas, así como para atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezca a las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del código de procedimiento civil. F. Realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminar de manera automática por libre revocación por parte del poderdante. Aclaración: es un poder general con facultades de representación legal para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lleve a cabo las siguientes: Represente a la compañía en su calidad de representante legal en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo o jurisdiccional, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, distrital, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, o en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones en que sea citada y/o vinculado el poderdante o que tenga interés activa o pasivamente. Igualmente confiere a la apoderada las facultades, en calidad de representante legal para: (a) atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados por estado o edictos o cualquier otro medio de notificación; (b) presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación, persona natural o jurídica; (c) celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener el poderdante con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales; (d) sustituir, delegar y reasumir el presente mandato; (e) asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal del poderdante, con facultades para conciliar en lo términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio o entidad que haga sus veces; (f) elevar solicitudes de todo tipo ante el banco de la república de Colombia, pudiendo atender todo requerimiento con el objeto de llevar todo proceso ante dicha entidad de principio a fin; (g) designar apoderados especiales o generales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial para cada una de las facultades otorgadas con el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; (h) atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el representante legal del poderdante, con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200 y 201 del CPC las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (i) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante ante cualquier persona o entidad sea pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. La aclaración antes descrita deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2013, inscrita el 17 de mayo de 2013, bajo los No. 00025280 y 00025281 del libro V, compareció Jaime Alberto Zawadzki Barberena, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.293 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Lucia Henao Tirado identificada con cedula de ciudadanía No. 35.464.800 y a Ana Maria Mantilla Gomez identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398 para que individualmente cada una de ellas representen al poderdante en los siguientes asuntos: (a) laborar, firmar y presentar todas las declaraciones de impuestos del orden nacional, departamental, municipal o distrital que requiera el poderdante para su operación incluyendo (pero no limitándose) a declaraciones de impuestos de renta, IVA, impuesto de industria y comercio, retenciones en la fuente; (b) elaborar, firmar, presentar, modificar, renovar o cancelar las matrículas mercantiles del poderdante y de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias; (c) elaborar, firmar y presentar peticiones, requerimientos y solicitudes y en general realizar en nombre del poderdante cualquier actuación en materia tributaria, cambiaria y aduanera ante las autoridades del orden nacional departamental o municipal, así como elaborar, firmar y presentar respuestas a requerimientos de tipo tributario, cambiarlo y aduanero, que se emitan al poderdante por autoridades del orden nacional, departamental o municipal, y que en todos estos casos pueda transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir y renunciar; (d) en general las apoderadas podrán desarrollar todas las actividades requeridas para que el poderdante cumpla oportunamente con todas sus obligaciones contables y tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (e) designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial, así como revocar, sustituir y reasumir estos mandatos; y (f) otorgar poderes especial y/o mandatos a favor de las agencias de aduanas legalmente constituidas y establecidas en el territorio nacional, el presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4211 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los Nos. 00031832, 00031833, 00031834, 00031839 del libro V, compareció Ana Maria Mantilla Gomez identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398, obrando en su calidad de apoderada general de CENCOSUD COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública: (primero).- confiere poder general y con facultades de representación legal a Felipe Arriaga Calle, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.980.866 y tarjeta profesional No. 145.229 del C.S.J., abogado en ejercicio; a Karen Paola Rodriguez Morales, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.123.510 y tarjeta profesional No. 208.275 del C.S.J., abogada en ejercicio, y a Jorge Andres Montealegre Sanchez, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 80.109.747 y tarjeta profesional No. 157.795 del C.S.J., abogado en ejercicio; para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En los siguientes asuntos: (a) represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (b) atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados por estado o edictos o cualquier otro medio de notificación; (c) presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de Cencosud Colombia S.A. Con facultades para conciliar en los términos del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas, que sean citadas por el ministerio del trabajo o entidad que haga sus veces o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la junta nacional de calificación de invalidez o ante las juntas regionales de calificación de invalidez de cualquier departamentos del país; f) asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal, de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil y en los términos del artículo 372 del código general del proceso, incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio, la procuraduría general de la nación prisionerías o las entidades que hagan sus veces; (g) designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial para cada una de las facultades otorgadas con el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; (h) atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200 y 201 del C.P.C. Las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (i) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 134 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2017, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el No. 00036804 del libro V, compareció Eric Eloy Basset, identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, primero: concurre a otorgar este instrumento para otorgar poder para asuntos laborales a: Ana Maria Salazar Rincon, identificada con cedula de ciudadanía número 55.156.309, Franci Elena Garcia Gaitan, identificada con cedula de ciudadanía número 55.152.886, Darnelly Alvarez Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía número 42.097.895, para que en nombre y representación del poderdante lleve a cabo las siguientes gestiones individualmente. (a) representar al poderdante judicial y/o extrajudicialmente en el territorio nacional en asuntos laborales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de seguridad social ante cualquier autoridad, entidad, funcionario, o persona, ya sea natural o jurídica; (b) presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas y en general realizar cualquier actuación ante cualquier autoridad, entidad, funcionario, o persona, ya sea natural o jurídica de carácter laboral y de seguridad social, y que en todos los casos pueda recibir notificaciones, atender citaciones, absolver interrogatorios, transigir, conciliar, sustituir y/o reasumir, (c) celebrar, cancelar y/o liquidar los contratos de trabajo, así como suscribir documentos de sustitución patronal, para lo cual se ratifican todos los actos que se hayan surtido con anterioridad al otorgamiento del presente poder; (d) emitir y firmar las certificaciones de empleados; (e) atender todo requerimiento, solicitud, notificación, designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial, así como revocar, sustituir y reasumir estos mandatos; y (f) atender todo requerimiento o asunto, requerimiento público o privado, proceso o reclamación, relacionado con asuntos de derecho colectivo y/o sindicales. El presente poder ratifica todos los actos que las apoderadas hubieren adelantado antes del otorgamiento del mismo. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2017, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el No. 00036805, aclarada mediante Escritura Pública No. 3667 del 14 de junio de 2017 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., bajo el registro 00037550 del libro V, compareció Eric Eloy Basset, identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, segundo: que concurre a otorgar este instrumento para otorgar poder general para asuntos bancarios en lo términos que se describen a continuación a las siguientes personas: I. Se designan como apoderados grupo a, a los siguientes: Marta Lucía Henao Tirado identificada con cedula de ciudadanía 35.464.800 expedida en Bogotá D.C. Y a Laura Juliana Arango identificada con cedula de ciudadanía 63.530.338 expedida en Bucaramanga. II. Se designan como apoderados grupo b, a los siguientes: Mario Alberto Barrera Granados con numero de cedula 80.034.952 expedida en Bogotá D.C. Y Magda Lucía Urrego Barrera con numero de cedula 51.988.746 expedida en Bogotá D.C. IV. Para asuntos bancarios compartidos con argentina, se designan como apoderados tipo B, las siguientes personas: Gonzalo Miguel Ramos Marin, identificado con el pasaporte argentino 22430780n y Diego

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gabriel Gerardo identificado con el pasaporte argentino aab730372. Los anteriores apoderados solo podrán actuar conjuntamente mediante la comparecencia de un apoderado del grupo a y uno del grupo b o dos apoderados del grupo a, para llevar a cabo todas las transacciones que a continuación se describen ante la entidad bancaria que sea requerida. El límite para el esquema de aprobación mencionado es de USD 2.000.000 (dos millones de dólares norteamericanos) por transacción. Los apoderados podrán representar al poderdante para las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta la forma y las limitaciones expuestas en el parágrafo anterior: (a) firmar declaraciones de cambio por operaciones en moneda extranjera (para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país) para este caso como excepción firmara uno solo de los apoderados toda vez que el régimen cambiario colombiano así lo ordena; (b) firma de formularios y tarjetas de registro de firmas para cuentas bancarias; (c) solicitar préstamos y aperturas de carta de crédito y los documentos que hagan parte de este proceso, en instituciones bancarias, facultándolos para firmar solicitudes, hacer renovaciones o amortizaciones, solicitar nuevos préstamos y/o aperturas de cartas de crédito, cobrar y percibir, dar cartas de adeudo y exigir recibos y cartas de pago; (d) realizar aperturas, modificaciones y autorización de discrepancias de cartas de crédito, realizar inversiones a plazo y realizar suscripción y rescates; (e) librar, endosar, descontar adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos y/o sucursales, toda clase de cheques, letras de cambio, pagares, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, interviniendo como parte girante, aceptante o endosante; (f) dar en caución títulos u otros efectos, renovar, amortizar o cancelar pagares, letras de cambio y otros papeles de negocio; (g) girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por las instituciones bancarias; (h) firmar listados de instrucciones que la empresa de a bancos contratados para pago a proveedores o terceros, con el detalle de los beneficiarios y los importes a abonar, que se debitaran de la cuenta corriente que se indique; (i) formular reclamos y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; (j). Formular declaraciones juradas para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, (k) aceptar cartas orgánicas de las instituciones bancarias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en que deban operar, firmar la documentación relacionada con las operaciones que formalicen, y se presenten ante el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, ante los cuales podrán desempeñar los actos encomendados, ejercitando las facultades contenidas en este mandato y las que les sean requeridas por las instituciones bancarias en que operen; (l) abrir cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro en bancos nacionales como extranjeros, en Colombia como en un país del exterior; (m) depositar en cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro y plazos fijos, que la mandante posea en bancos oficiales, bancos privados extranjeros y bancos nacionales, sus casas matrices, centrales, sucursales y delegaciones de todo el país y el exterior, ya sea en moneda colombiana o extranjera, pudiendo girar sobre esos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato por la otorgante o por otras personas a su, nombre y orden, extrayéndolos total o parcialmente; (n) firmar boletas de depósitos o de transferencias de fondos de una cuenta a otras; (o) pedir y conformar libretas de cheques; y (p) firmar solicitudes de crédito, contrato y pagare (tanto altas como modificaciones de operaciones ya existentes). Se deja expresa constancia que los apoderados no podrán otorgar poderes especiales, ni delegar en todo o en parte el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2373 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2017 inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037202 del libro V, compareció Ana Maria Mantilla Gomez identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398 en su calidad de apoderada general de CENCOSUD COLOMBIA S.A primero. Que la poderdante concurre a otorgar este instrumento, para otorgar poder general y con facultades de representación legal a Jose Antonio Chacón Prada mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.693 y tarjeta profesional No. 202.120 del C.S.J., representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En los siguientes asuntos: (a) represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (b) atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (e) presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada persona natural o jurídica; (d) celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. S.A. Con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas que sean citadas por el ministerio del trabajo o entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la junta nacional de calificación de invalidez o ante las juntas regionales de calificación de invalidez de cualquier departamentos del país; (f) asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades, para conciliar en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil y en los términos del artículo 372 del código general del, proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio, la procuraduría general de la nación, personerías o las entidades que hagan sus veces; (9) atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200 y 201 del C.P.C las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) recibir sumas de dinero o títulos valores de contenido crediticio a favor del representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A.(i) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera; de las facultades arriba concedidas. Se deja expresa constancia que los apoderados no podrán sustituir, ni delegar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en ningún caso si presente poder. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la cámara de comercio de Bogotá del poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2588 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2017, inscrita el 8 de mayo de 2017 bajo el numero 00037243 compareció Ana María Mantilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398, en su calidad de apoderada general de CENCOSUD COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y con facultades de representación legal a Isabel Gonzalez Baron, identificada con cedula ciudadanía No. 20.408.030 y tarjeta profesional No. 92113 del C.S.J., para que represente a CENCOSUD COLOMBIA SA. En los siguientes asuntos: (a) representar a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial en la jurisdicción penal y sistema de responsabilidad penal para adolescentes, esto es, ante los jueces penales municipales con función de control de garantías, jueces penales municipales con función de conocimiento, jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y tribunales superiores del distrito judicial - sala penal, fiscalías seccionales y especializadas delegadas, fiscalías locales delegadas, cuerpo técnico de investigación CTI, policía nacional, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, municipal, departamental o nacional, en todas las instancias requeridas o gestiones en que sea citada o vinculada la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasiva, incluida la defensa de sus dependientes que sean objeto de acciones penales en su contra, con ocasión del desempeño de sus funciones y en defensa del patrimonio económico de la compañía; (b) formular denuncias penales, querellas penales, derechos de petición, acciones de tutela en el área de representación; (c) presentar la estimación de daños y perjuicios en los casos motivo de investigación a solicitud de la fiscalía general de la nación o sus delegados; o, cualquiera otra autoridad competente, así como defensores y procesados; (d) atender las citaciones que correspondan al representante legal en los juicios orales y diligencias ante la fiscalía general de la nación; (e) desistir en los asuntos derivados de acciones penales y cuando a ello hubiere lugar; (f) solicitar la devolución y/o restitución de los bienes, mercancías y recursos incautados por la autoridad competente; (g) celebrar toda clase de transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales dentro del marco del sistema penal acusatorio y en los eventos que tal actuación sea procedente; (h)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitar medidas cautelares respecto de los bienes de los imputados, en los eventos a que haya lugar, con el fin de garantizar la indemnización de perjuicios causados con el delito; (i) representar a la sociedad en las audiencias preliminares y todas aquellas donde las autoridades judiciales convoquen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. O esta actúe en condición de convocante conforme a lo previsto en los artículos 11 y 137 de la ley 906/04., (j) promover el incidente de reparación integral de que trata el artículo 102 y siguientes de la ley 906/04 en los eventos a que haya lugar, contando con amplias facultades para conciliar en la oportunidad a que se refiere el inciso tercero del artículo 103 de la ley 906/04; (k) representar a la compañía en todas y cada una de las audiencias en que se desarrolle el juicio oral, esto es, audiencias para individualización de pena y sentencia, audiencia para formulación de acusación, audiencias preparatorias, audiencias de juicio oral, audiencias de fallo, audiencias de preclusión de investigación; (l) representar a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En lo que sea procedente en los mecanismos de justicia restaurativa a que se refiere el artículo 518 y siguientes de la ley 906/04 (conciliación pre procesal, conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación); (m) actuar en los asuntos que corresponda ante los jueces penales para adolescentes y en especial lo previsto en los artículos 169 a 174 de la ley 1098/06; (n) solicitar, recibir dinero en efectivo o títulos de depósito judicial en los centros de servicios judiciales del sistema penal acusatorio, centro de servicios judiciales de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, centro de servicios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y en la fiscalía general de la nación; (o) hacer efectivos los títulos de depósito judicial en el banco agrario de Colombia, derivados de la reparación integral de perjuicios en las investigaciones por afectación patrimonial a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA; (p) designar apoderados especiales para asuntos penales en el territorio nacional para que represente los intereses de CENCOSUD COLOMBIA S.A., dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; y (q) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A., ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por escritura pública No. 588 de la notaría 73 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2018, inscrita el 1 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00038911 del libro V, compareció Ana María Mantilla Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.398 en su calidad de apoderada general por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Duvan Guavita Gallo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.129.263 y tarjeta profesional No. 287.238 del C.S.J., abogado en ejercicio; para que, represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En los siguientes asuntos: (a) represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente. B) atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa. (e) asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con facultades para conciliar en los términos del artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas que sean citadas por el ministerio del trabajo o entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la junta nacional de calificación de invalidez o ante las juntas regionales de calificación de invalidez de cualquier departamento del país; (f) asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 372 del código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general del proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio, la procuraduría general de la nación, personerías o las entidades que hagan sus veces. (g) atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. Los apoderados no podrán otorgar poderes especiales. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante y no podrá delegarse ni sustituirse total o parcialmente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2494 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2018 inscrita el 27 de junio de 2018 , bajo el No. 00039585 del libro V, compareció Eric Eloy Basset identificado con cédula de extranjería No. 350.920, obrando en su calidad de representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., quien por medio del presente instrumento público confiere poder general tipo a para asuntos y gestiones bancarias llevadas a cabo por el centro de servicios compartidos con argentina a Ignacio Podestá Castro identificado con documento nacional de identidad No. 26474120, en los términos que se describen a continuación: (i) podrá actuar indistintamente como apoderado a o b para este tipo de asuntos, según lo establecido en este instrumento, sin embargo no podrá actuar simultáneamente como apoderado a y b para estos asuntos en un mismo acto; para lo cual siempre deberá actuar acompañado por cualquiera de los demás apoderados a o b para estos asuntos, según el caso. El límite para el esquema de aprobación mencionado es de USD 2.000.000 (dos millones de dólares norteamericanos) por transacción. El apoderado podrá representar al poderdante para las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta la forma y las limitaciones expuestas en el parágrafo anterior: (a) firmar declaraciones de cambio por operaciones en moneda extranjera (para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país) para este caso como excepción firmara uno solo de los apoderados toda vez que el régimen cambiario colombiano así lo ordena; (b) firma de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formularios y tarjetas de registro de firmas para cuentas bancarias; (c) solicitar préstamos y aperturas de carta de crédito y los documentos que hagan parte de este proceso, en instituciones bancarias, facultándolos para firmar solicitudes, hacer renovaciones o amortizaciones, solicitar nuevos préstamos y/o aperturas de cartas de crédito, cobrar y percibir, dar cartas de adeudo y exigir recibos y cartas de pago; (d) realizar aperturas, modificaciones y autorización de discrepancias de las cartas de crédito, realizar inversiones a plazo y realizar suscripción y rescates; (e) librar, endosar, descontar adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos y/o sucursales, toda clase de cheques, letras de cambio, pagares, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, interviniendo como parte girante, aceptante o endosante; (f) dar en caución títulos u otros efectos, renovar, amortizar o cancelar pagares, letras de cambio y otros papeles de negocio; (g) girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por las instituciones bancarias; (h) firmar listados de instrucciones que la empresa de a bancos contratados para pago a proveedores o terceros, con el detalle de los beneficiarios y los importes a abonar, que se debitaran de la cuenta corriente que se indique; (i) formular reclamos y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; (j) formular declaraciones juradas para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, (k) aceptar cartas orgánicas de las instituciones bancarias en que deban operar, firmar la documentación relacionada con las operaciones que formalicen, y se presenten ante el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, ante los cuales podrá desempeñar los actos encomendados, ejercitando las facultades contenidas en este mandato y las que les sean requeridas por las instituciones bancarias en que operen; (l) abrir cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro en bancos nacionales como extranjeros, en Colombia como en un país del exterior; (m) depositar en cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro y plazos fijos, que la mandante posea en bancos oficiales, bancos privados extranjeros y bancos nacionales, sus casas matrices, centrales, sucursales y delegaciones de todo el país y el exterior, ya sea en moneda colombiana o extranjera, pudiendo girar sobre esos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del presente mandato por la otorgante o por otras personas a su, nombre y orden, extrayéndolos total o parcialmente; (n) firmar boletas de depósitos o de transferencias de fondos de una cuenta a otras; (o) pedir y conformar libretas de cheques; y (p) firmar solicitudes de crédito, contrato y pagare (tanto altas como modificaciones de operaciones ya existentes). Se deja expresa constancia que el apoderado no podrá otorgar poderes especiales, ni delegar en todo o en parte el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3429 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2018, inscrita el 22 de agosto de 2018 bajo el número 00039863 compareció Ana María Mantilla Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.398 en su calidad de apoderada general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general y con facultades de representación legal a Ricardo Andrés Pino Gonzales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.763.798 y tarjeta profesional No. 265.530 del C.S.J. Abogado en ejercicio para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En los siguientes asuntos: (a) represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta su finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente. (b) atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente en estrados, por estados o edictos o cualquier otro medio de notificación; (c) presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recurso, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica. (d) celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A y donde esta pudiere tener interés en pasiva o en activa; asistir a las audiencias de conciliación a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas que sean citadas por el ministerio del trabajo o entidad que haga sus veces o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la junta nacional de calificación de invalidez o ante las juntas regionales de calificación de invalidez de cualquier departamentos del país. (f) asistir a la audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 372 del código general del proceso, incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio, la procuraduría general de la nación, personería o las entidades que hagan sus veces. (g) atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191,193,196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A, ante cualquier persona o entidad sea pública o privada con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0733 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2019, inscrita el 12 de Marzo de 2019 bajo el registro No 00041068 del libro V, compareció Ana María Mantilla Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.398, en su calidad de representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Daniel Vanegas Peralta, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.093.515 y tarjeta profesional No. 318.928 del C.S.J., a Sebastian Camilo Ochica Avella, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.651 y tarjeta profesional No. 278.154 del C.S.J; para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier Entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier Entidad, Funcionario y Corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para Conciliar en los términos del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o Entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de invalidez de cualquier Departamentos del País; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para Conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, Personerías o las Entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las Diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. ante cualquier persona o Entidad sea pública o privada, con o sin, jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del Poderdante.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 5380 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2019, inscrita el 12 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042565 del libro V, compareció Ana María Mantilla Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.398, en su calidad de representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general y con facultades de representación legal a Rosa Alejandra Gamboa Rojas, identificado con cédula ciudadanía No. 1.098.753.950 y tarjeta profesional No. 306.690 del C.S.J., abogada en ejercicio; para que represente a CENCOSUD COLOMBIA SA, en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier Entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA SA., o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario anta cualquier Entidad, Funcionario y Corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA SA. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA SA., con facultades para Conciliar en los términos del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o Entidad que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier Departamentos de País; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA SA. con facultades para Conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, Personerías o las Entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A, con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las Diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA SA. ante cualquier persona o Entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminare de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005044 del 28 de junio de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01141837 del 3 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006747 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01155336 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. del 27 de noviembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01174519 del 3 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0009427 del 24 de diciembre de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01265439 del 24 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1446 del 12 de mayo de 2009 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01302004 del 2 de junio de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2074 del 7 de julio de 2009 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01311675 del 10 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5525 del 25 de noviembre de 2009 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01343052 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1518 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01386867 del 27 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2672 del 26 de diciembre de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01541042 del 29 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 6400 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01692466 del 22 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 5556 del 11 de octubre de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01778621 del 1 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2889 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01793041 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 75 del 11 de enero de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02417422 del 25 de enero de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 1000000 de Representación Legal del 21 de agosto de 2007, inscrito el 28 de agosto de 2007 bajo el número 01153601 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EASY HOLLAND B V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 8 de enero de 2010, inscrito el 15 de enero de 2010 bajo el número 01354406 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENCOSUD INTERNACIONAL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 4 de febrero de 2011, inscrito el 9 de febrero de 2011 bajo el número 01451564 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENCOSUD S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 11 de agosto de 2014, inscrito el 14 de agosto de 2014 bajo el número 01859840 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENCOSUD INTERNACIONAL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-23

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 15 de enero de 2010 con el No. 01354406 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró desde el 7 de diciembre de 2009.

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 9 de febrero de 2011 con el No. 01451564 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró desde el 1 de julio de 2010.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4719
Actividad secundaria Código CIIU: 4711
Otras actividades Código CIIU: 6810, 4731

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: JUMBO CALLE 80
Matrícula No.: 00881654
Fecha de matrícula: 17 de julio de 1998
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 69 Q 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CALLE 170
Matrícula No.: 01035513
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 170 No. 64 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CARRERA 30
Matrícula No.: 01092411
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 32 No. 17 B - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO HAYUELOS
Matrícula No.: 01123535
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 86 No. 19 A - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO 20 DE JULIO
Matrícula No.: 01198903
Fecha de matrícula: 23 de julio de 2002
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 30 B 20 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0168 del 28 de enero de 2020, inscrito el 3 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00182903 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 2019-0356, de: GLAR INGENIERIA SAS, contra: CENCOSUD COLOMBIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: METRO AUTOPISTA SUR
Matrícula No.: 01254543
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 57 R Sur No. 72 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO SANTA ANA
Matrícula No.: 01356460
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 110 No. 9 A - 10 / 70
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CHIA
Matrícula No.: 01431374
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Pradilla 2E-71 L. 1 22
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: JUMBO SUBA
Matrícula No.: 01431376
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 146 A No. 106 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: METRO TINTALITO
Matrícula No.: 01522729
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 86 No. 42B 51 Sur Local 1-91
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0168 del 28 de enero de 2020, inscrito el 3 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00182905 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 2019-0356, de: GLAR INGENIERIA SAS, contra: CENCOSUD COLOMBIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: JUMBO MERCURIO
Matrícula No.: 01569634
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 No. 32 - 35
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: JUMBO SANTA FE
Matrícula No.: 01589605
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 185 No. 45 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 01680675
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 8 N° 21-154
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO FONTIBON
Matrícula No.: 01700254

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	4 de mayo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 17 No. 112-58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO SAN CAYETANO
Matrícula No.:	01728087
Fecha de matrícula:	10 de agosto de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 46 No. 85 A 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO BOSA
Matrícula No.:	01747490
Fecha de matrícula:	17 de octubre de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 92 No. 60 - 90 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO MARRUECOS
Matrícula No.:	01805421
Fecha de matrícula:	27 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Diagonal 49 A Sur No.17 - 59/89
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO TINTALITO
Matrícula No.:	01836136
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Carrera 86 No 40 B 69 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO BOSA
Matrícula No.:	01836139
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 92 No 60 - 90 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO SAN CAYETANO CON CALLE 26
Matrícula No.:	01836140
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 46 A No 85 A - 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO AUTOSUR
Matrícula No.:	01836142
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Autopista Sur No 77 A - 18
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18
Matrícula No.:	01836146
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 32 No. 18 - 10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD CALI
Matrícula No.:	01836147
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 86 No 19 A - 50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO CALLE 170
Matrícula No.:	01836150
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 170 No 64 - 47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO CALLE 80
Matrícula No.:	01836151
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Calle 80 No 69 Q - 50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ADMINISTRACION CENTRAL
Matrícula No.:	01845457
Fecha de matrícula:	17 de octubre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 9 # 125 - 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EASY EL CORTIJO
Matrícula No.:	01845459
Fecha de matrícula:	17 de octubre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 78 B No. 114 A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO BANDERAS
Matrícula No.:	01856304
Fecha de matrícula:	9 de diciembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 6A No. 78 A - 68
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO EL TREBOL CON CALLE 57
Matrícula No.:	01868109
Fecha de matrícula:	6 de febrero de 2009
Último año renovado:	2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 57 R Sur No. 76 A 77
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO LA 24 CON CALLE 5 B
Matrícula No.:	01888926
Fecha de matrícula:	20 de abril de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 24 No 5 B - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO AV CIUDAD DE CALI
Matrícula No.:	01905064
Fecha de matrícula:	12 de junio de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 86 No. 15 A - 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO SEVILLANA
Matrícula No.:	01905066
Fecha de matrícula:	12 de junio de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av. Calle 45 Sur No. 59 A - 35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO ALQUERIA
Matrícula No.:	01921614
Fecha de matrícula:	13 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 68 No. 38 B - 19 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EASY NORTE
Matrícula No.:	01934372
Fecha de matrícula:	29 de septiembre de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 175 No. 22 - 13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 01941677
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 52 No. 125 A - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0168 del 28 de enero de 2020, inscrito el 3 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00182904 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 2019-0356, de: GLAR INGENIERIA SAS, contra: CENCOSUD COLOMBIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: EASY AMERICAS
Matrícula No.: 01956283
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Américas No. 68 -94
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 01956286
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 38 A Sur No. 34D - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO ALQUERIA
Matrícula No.: 01962689
Fecha de matrícula: 8 de febrero de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida 68 No 38 B 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO ALAMOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01968649
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 72 No. 91 A - 45
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO PRIMERA DE MAYO
Matrícula No.:	01983762
Fecha de matrícula:	20 de abril de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Transversal 72 No. 35 - 09 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS CEDRITOS CALLE 140
Matrícula No.:	02044428
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 140 No. 10 A - 19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS COUNTRY CALLE 85
Matrícula No.:	02044429
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 85 No. 13 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIOS SOACHA TERREROS
Matrícula No.:	02044433
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 2 No 36 - 81 (San Mateo)
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	METRO EXPRESS CALLE 95
Matrícula No.:	02100147
Fecha de matrícula:	23 de mayo de 2011

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 95 No. 13- 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS CARACAS CON 49
Matrícula No.:	02108036
Fecha de matrícula:	13 de junio de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Caracas Carrera 14 No. 49- 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS ANTIGUO COUNTRY CALLE 85
Matrícula No.:	02108041
Fecha de matrícula:	13 de junio de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 85 No. 20 32
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO CALLE 190
Matrícula No.:	02128184
Fecha de matrícula:	5 de agosto de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 7 No. 190 - 50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS CALLE 45
Matrícula No.:	02128189
Fecha de matrícula:	5 de agosto de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av. Caracas Carrera 14 No. 45 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS SURTIFRIVER AUTONORTE
Matrícula No.:	02146100
Fecha de matrícula:	29 de septiembre de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Calle 164 No. 42 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS SURTIFRIVER AV 9
Matrícula No.:	02146103
Fecha de matrícula:	29 de septiembre de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 9 No. 137 - 00
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS CALLE 93
Matrícula No.:	02157954
Fecha de matrícula:	10 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 15 No. 93 - 47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS CALLE 148
Matrícula No.:	02166763
Fecha de matrícula:	22 de diciembre de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av. Carrera 19 No. 148 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	JUMBO TITAN
Matrícula No.:	02227057
Fecha de matrícula:	22 de junio de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 72 No. 83-04 Local 1-23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS CORFERIAS
Matrícula No.:	02254626
Fecha de matrícula:	14 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 33 No. 25 C - 28 Torre 2 Local 102

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS ALHAMBRA
Matrícula No.:	02254628
Fecha de matrícula:	14 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 116 No. 53 A 42 Local 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS JAVERIANA 45
Matrícula No.:	02259748
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 7 No. 45 - 10 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS CIUDAD SALITRE
Matrícula No.:	02259753
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 24 No. 69 C - 19 Local 2 Interior 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO EXPRESS CARRERA 3
Matrícula No.:	02259756
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 3 No. 20-38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EASY SOACHA
Matrícula No.:	02367276
Fecha de matrícula:	19 de septiembre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 2 No. 36 - 81
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EASY CALLE 13
Matrícula No.: 02367278
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 71 No. 17 A 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY GAITAN CORTEZ
Matrícula No.: 02369554
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 58 D Sur No. 51 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CHIA BAZAAR
Matrícula No.: 02531419
Fecha de matrícula: 9 de enero de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Vereda Bojaca Av Paseo De Los Zipas
Costado Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO EXPRESS CALLE 125
Matrícula No.: 02668276
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 9 No. 125 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 02724463
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 65 # 11 - 50 Local 1-34 Cc Plaza Central
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENCOSUD ECOMMERCE
Matrícula No.: 02997085
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 69 Q - 50
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de junio de 2007.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de junio de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,880,151,467,532

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4719

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de junio de 2020 Hora: 17:32:19**

Recibo No. AA20657040

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2065704092548

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

